



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00446-00.

DEMANDANTE: IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA.

DEMANDADO: SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 3 DE 2021.

En escrito presentado el día 18 de marzo de 2021, el apoderado demandante Dr. JORGE VIZCAINO AHUMADA, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se aprobaron las costas procesales.

Tramitado en legal forma el recurso, procede resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 348 del C.P.C. tiene la finalidad de que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho, artículo que a la letra reza como sigue:

*"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, **a fin de que se revoquen o reformen.***

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria."(Negritas y subrayado fuera del texto)

Al respecto ha de manifestarse lo siguiente:

Al respecto, el Despacho observa que el 16 de marzo de 2021, se profirió auto en el cual se dispuso la liquidación de costas en cuantía de \$108.000, los cuales corresponden en agencias en derecho a \$80.000 y en gastos de notificación \$28.000, el mencionado proveído fue notificado mediante anotación de Estado N° 33 del 17 de marzo de la presente anualidad.

Por su parte, el apoderado demandante presentó recurso de reposición en fecha 18 de marzo de 2021, argumentando que el Despacho incurrió en un error al momento de fijar las agencias en derecho, toda vez que, no tuvo en cuenta los valores por los cuales se dictó el mandamiento de pago, así las cosas, la base para liquidar las mismas sería \$4.206.715, por lo que solicita se reponga la mencionada providencia.

Así las cosas, el Despacho observa que, mediante providencia del 12 de agosto de 2019, se dictó mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor
Canones de arriendo marzo y abril de 2018	\$800.000
Clausula penal	\$400.000



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

Daños ocasionados al inmueble	\$1.000.000
Servicio gas	\$11.852
Servicio agua	\$204.923
Servicio de energía	\$1.155.940
Total valores	\$3.572.715

En este orden de ideas, el Despacho al romper observa que le asiste razón al recurrente, en tanto, mediante proveído del 28 de enero de 2021, se dispuso condenar en costas a la parte demandada en la cantidad del 10% de las pretensiones las cuales ascienden a \$357.272, así las cosas, se procederá a reponer el proveído de fecha 16 de marzo de 2021 y procederá a despachar las consecuenciales en la siguiente forma:

Agencias en derecho 10%	\$357.272
Notificaciones	\$28.000
Total	\$385.272

En mérito de lo expuesto, el juzgado

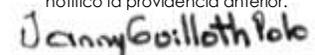
RESUELVE:

1. Reponer el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Modifíquese la liquidación de costas practicada por secretaría en la forma como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, el total de la liquidación de costas queda modificada en la suma de \$385.272.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 56 del 04/06/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaría